

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **2. – HECHO IMPONIBLE**

A) Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

B) A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

C) No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público

municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

### **3. – SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **4.- RESPONSABLES**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

### **5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

A) Gozarán de exenciones aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguiente circunstancias:

Haber sido declarados pobres por precepto legal

Estar inscritas en el Padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.

B) No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

### **6.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

## **7.- TARIFA**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b><u>IMPORTE</u></b>
<b><u>Expedición de Certificaciones:</u></b>	
1. Certificación de empadronamiento, positivo o negativo	<b>1.50 €</b>
2. Certificación de convivencia y residencia	<b>3.00 €</b>
3. Certificación de servicios prestados	<b>10.00 €</b>
4. Certificación de documentos o acuerdos municipales	<b>3.00 €</b>
5. Certificación que exija la previa realización de informes o actuaciones previas de cualquier área municipal	<b>12.00 €</b>
6. Compulsa o Cotejo de documentos	<b>1.50 €</b>
7. Por cada documento que se expida fotocopia, por folio	<b>0.20 €</b>
<b><u>Tramitación de Expedientes Administrativos:</u></b>	
1. Por expediente de licencia de actividad	<b>180 €</b>
2. Por expediente declaración de ruina	<b>300 €</b>
3. Por expediente licencia obras menores (no necesidad de proyecto)	<b>50 €</b>
4.- Por expediente licencia obras mayores	<b>150 €</b>
<b><u>Otros:</u></b>	
1. Por expedición de copias o planos, por cada m2 o fracción	<b>5.00 €</b>
2. Por informe sobre condiciones urbanísticas de una finca, cedula urbanística	<b>20.00 €</b>

## **8.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

## **9.- DECLARACIÓN E INGRESO**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación al presentar la solicitud de la tramitación del documento o expediente.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

## **10.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y será de aplicación a partir del \_\_\_\_\_, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

San Esteban de Litera a 7 de Julio de 2008